Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 838

REF: AS E34-2024-5423-AE s/ proyecto decreto que ratifica Res. N°1596/24 "Foro Internacional del Fomento del Libro y la Lectura".
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 10) por medio del cual Ratificase en todos sus términos, la Resolución Nº 1596/24 dictada por el Instituto de Cultura del Chaco, a través de la cual se aprobó el Convenio de Cogestión celebrado entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales , en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e) de Ley N° 1690-E, cuya imagen digital forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

El referido instrumento prevé, a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico a la Fundación Mempo Giardinelli -Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales- CUIT Nº 30- 70136122-5 de pesos veinticinco millones ($25.000.000,00), mediante presentación de factura, con fondos de Lotería Chaqueña, destinados a solventar los gastos que demandó la postproducción del 29° Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cogestión, suscripto entre el Instituto y la citada Fundación.

La medida establece que el financiamiento indicado será solventado con fondos de Lotería Chaqueña, conforme la disponibilidad financiera existente, los cuáles serán liquidados y abonados a la Fundación antes mencionada, por el Instituto de Cultura del Chaco.

Las personas autorizadas a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en representación de la Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales, son: el señor.

Oscar Alfredo Ramón Giardinelli, D.N.I N° 07.928.078, en su carácter de Presidente de la Fundación y la Señora Laura Tisenbaum D.N.I N ° 12.343.355, en su calidad de Tesorera de la Fundación, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión de fondos realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

A su vez, se propicia la autorización a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente.

Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en la Resoluciones Nos 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Encuádrese la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225-E, 1690-E y N°1092-A, de Administración Financiera.

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota elevando pedido, presupuesto, convenio firmado por las partes (e-partes 1/3).

Seguidamente, se advierten cumplidos los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la Fundación así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales conforme constancias de e-parte 4 de las presentes.

Se agregan reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del organismo (e-parte 6) e informe que expresa: "*Pase a Dirección de Secretaría General para continuar con el trámite administrativo.S/ Evento FORO INTERNACIONAL POR EL FOMENTO DELI LIBRO Y LA LECTURA. Se eleva factibilidad presupuestariaen el E-parte N° 6 en el Programa Afectado: 1.3 ACTIVIDAD CENTRAL - Comunicación y Contenidos. Fondos provientes de Loteria Chaqueña. Partida de Gastos: 300- Servicios no Personales.*" (e-parte 7).

En e-parte 8 se agrega Resolución N°1596/24 y convenio suscripto por las partes. En e-parte 10 obra proyecto de decreto de ratificación de los instrumentos citados.

En e-parte 13 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "... *se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal para ser elevado al Poder Ejecutivo provincial por el Sr. Presidente del Instituto de Cultura del Chaco; y para su posterior firma en caso de considerarlo pertinente y oportuno el Señor Gobernador de la Provincia* ."

La medida cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 16, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

Finalmente, en e-parte 17 interviene la Subsecretaría de Hacienda considerando que su competencia propia "...*recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*

(conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida de otorgar un apoyo institucional a la Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."* en un todo de acuerdo con el instrumento a ratificarse (Resolución N°1596/24) y el marco regulatorio previsto en la misma.

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco del Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

Cabe tener presente la Ley Provincial N°1225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En orden a ello, el Foro Internacional cuyo presupuesto se enmarca en la *Resolución del Instituto de Cultura del Chaco N°289/24 que crea el Plan Operativo Anual del organismo* donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida.

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Cabe destacar que existen antecedentes de medidas de similar metodología citando como ejemplos el Decreto N°1813/24 donde esta Asesoría General de Gobierno se ha expedido en Dictamen N°807/24 y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°286/24 y el Decreto N°2465/23 con Dictamen N°887/23 (AGG) y N°401/23 de Fiscalía de Estado.

Sin perjuicio de ello, conforme la normativa a aplicar (Ley 1092-A), *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

*III.***CONCLUSIÓN.** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones con las observaciones efectuadas para conocimiento e intervención que estime pertinente.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas*

MFK

que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

02 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO